



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	WILBER ELIECER COGOLLO DIAZ Y HEIMYS GONZALEZ MONTES
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00301 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, tenemos que, cumple con los preceptos establecidos en el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso. Ahora bien, en atención a lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del mismo estatuto procesal, se imprimirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

De otro lado, como quiera que, en el presente asunto nos encontramos con la presencia de sujetos de especial protección (menores de edad), se dará aplicación a lo establecido en el artículo 388 del C.G.P., citando al Ministerio Público, a fin de que intervenga, si a bien lo considera, en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por WILBER ELIECER COGOLLO DIAZ Y HEIMYS GONZALEZ MONTES, identificados respectivamente con C.C. 178.646.017 y 1.074.000.689.

SEGUNDO. Citar a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE TIERRALTA – CÓRDOBA**, a fin de que en un término no mayor a tres (3) días, realice los actos tendientes, en pro de la salvaguarda del sujeto de especial protección detallado en el escrito de demanda. Para tal efecto, córrase traslado de la misma.

TERCERO. Dar valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.

CUARTO. Reconocer a **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** con tarjeta profesional número 82.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ambas partes. La personería es reconocida en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7256e7a4b91dcfa0c610d6304b8d9f52f2ddbe133bdd5687ffc77003364fc2**

Documento generado en 22/08/2022 06:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JON JAIRO GARNOT RIVERO
DEMANDADO	LEDYS MILANES MARTINEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00245-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto se dará aplicación a lo contenido en el artículo 92 del CGP y se ordenará el retiro de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO. Regístrese el retiro de la presente demanda en las plataformas destinadas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 682f8332c486084c3cfc49565a706e21934b753e53fe0a78ec3690ac0baf00dd

Documento generado en 22/08/2022 06:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	DALADIER DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00169 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante solicitó que se requiera a la **NOTARÍA ÚNICA DE TIERRALTA** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a fin de que procedan a dar cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Examinado el expediente, se tiene que, la providencia antes mencionada fue notificada a los vinculados el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) y a la fecha no se ha atendido el requerimiento, por lo que resulta procedente lo pretendido por el memorialista.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

ÚNICO. Requerir a la **NOTARÍA ÚNICA DE TIERRALTA** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a fin de que procedan a dar cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Por secretaría remítase copias de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51396c98259747dc387a7d8f62b411c8f0681b4ac7b63bf823657807cfe1113f**

Documento generado en 22/08/2022 06:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	LUZ MARY GOMEZ LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00069-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCO AGRARIO S.A.**, identificado con NIT. 80037800-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUZ MARY GOMEZ LOPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.286.754.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 19/03/2021, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$ 14.999.014, 00), TRES MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$ 3.000.0010, 00), OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 866.939, 00) y DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 12.447, 00)**, más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada por curador ad litem del auto que libró mandamiento de pago en fecha 26/07/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **LUZ MARY GOMEZ LOPEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.286.754, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c974ea1e715167eaf3e70cf726e43c124172e63426e73e05bf593415ee0f6a**

Documento generado en 22/08/2022 06:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO	OSCAR LEON AVILEZ Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00335-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado demandante aportó memorial en el que manifiesta haber notificado en debida forma al demandado **OSCAR DAVID LEON AVILEZ**.

Examinado el memorial en compañía del expediente se tiene que lo aportado no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que no se reconocerá como notificado en debida forma al demandado.

Por su parte se observa que, mediante auto que antecede se ordenó el emplazamiento de la parte demandada sin que a la fecha se haya practicado en debida forma por lo que se ordenará a la secretaría del Despacho que proceda de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el reconocimiento de la condición de notificado al demandado **OSCAR DAVID LEON AVILEZ**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del Despacho practicar el emplazamiento en debida forma en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, respecto al demandado **ANDRES CAMILO PADILLA MESA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e504a683c1599385765a62cc387e94243a4f174ecc371240727c99468c46cfdc**

Documento generado en 22/08/2022 06:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJJ
DEMANDADO	INES MARIA MONTAÑO ORTEGA
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00244-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJJ**, identificado con NIT 901190852-0, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **INES MARIA MONTAÑO ORTEGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.102.818.057.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 22/09/2020, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000, 00)**, más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 301 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en fecha 05/08/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **INES MARIA MONTAÑO ORTEGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número

1.102.818.057., tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f039c2cce324272a6f5aa804a1d51f9ed8f46330860dbf2a44b5477c2ff040b**

Documento generado en 22/08/2022 06:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA COMO CESIONARIO DEL CRÉDITO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	CARLOS JAVIER PEREZ CONTRERAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2015-00249-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, se aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por los abogados **CARLOS CARDENAS AVILES Y PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, identificados respectivamente con T.P. 152.224 y 88.357 y **DANYELA REYES GONZALEZ** en calidad de apoderada sustituta.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c9bd8ebf690c04f5e9630a3c592e0ef48232198438d32e3667650f60f14915**

Documento generado en 22/08/2022 06:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>